



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL RESOLUCIÓN N°. 2215

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado al educador SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO y se dictan otras disposiciones”

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, en especial la conferida por el Decreto N° 476 del 13 de diciembre de 2019 y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015, en su **artículo 2.4.5.5.2.2.1.1**, establece:

**Traslados por razones de seguridad.** Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

**Artículo 2.4.5.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

Que el Decreto 1782 de 2013 en su **artículo 10**, establece:

**Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador. Dentro del plazo de tres (3) meses señalado en el inciso 1° del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

Que el docente, **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369, del nivel **PRIMARIA**, quien se encuentra nombrado como **DOCENTE DE AULA – PDET**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** y ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS**, en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR**, solicitó traslado por considerarse amenazado, mediante EXT-BOL-22-020922 de fecha 31/05/2022.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO** y comisionarlo para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.<sup>5/11</sup>



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2215**

“Por el cual se da un reconocimiento provisional en condición de docente amenazado a un educador y se dictan otras disposiciones”

Que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el (la) **I.E. DE MICOAHUMADO SEDE EL REFLEJO**, del municipio de **Morales - BOLÍVAR**. Con base en el estudio técnico de planta docente adoptado es procedente realizar la comisión temporal del educador **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO** del **NIVEL PRIMARIA**.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** En aplicación del Decreto N° 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, **RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses prorrogables hasta por tres (3) meses más mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección, al educador **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369, del **NIVEL PRIMARIA**, quien venía desempeñándose en el (la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUCAS**, en el municipio de **SANTA ROSA DEL SUR - BOLÍVAR**.

**Artículo 2. COMISIONAR** a **SNEIDER RAFAEL LEIVA HERAZO**, Identificado(a) con cédula de ciudadanía N°92.641.369, vinculado en el cargo de **DOCENTE DE AULA - PDET**, del **NIVEL PRIMARIA**, para que preste sus servicios en el (la) **I.E. DE MICOAHUMADO SEDE EL REFLEJO**, del municipio de **MORALES - BOLÍVAR**, sede Boca de la Honda.

**Parágrafo:** *La comisión conferida al educador en esta resolución se ajusta a lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el oficio 2204 del 13 de julio de 2011, dado que este asume funciones afines, con categoría y requisitos similares al que venía desempeñando en la institución educativa anterior, lo cual implica un movimiento de personal, pero no la modificación de la planta.*

**Artículo 3.** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**Artículo 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco Bolívar, a los 03 días del mes de agosto de 2022

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica   
VºBº: Jairo Beleño Bellido - Dirección Admtva de Planta E.E.   
VºBº: Didier Flórez Martínez - P.U. Planta y Personal (E)   
Proyectó y elaboró: José Gregorio Hoyos V. - P.U. Gestión Organizacional 